Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, febrero 7 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, febrero ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 368 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de menor cuantía adelantada por ALBA LUCIA CHAPARRO GAMEZ en contra de ELSA NIÑOA MARTINEZ Y MARCO ANTONIO CHAPARRO GAMEZ.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal por ser de menor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 293 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en

las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante a la abogada LIDA MANUELA BARAJAS PINTO, en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora debe prestar caución por el valor equivalente el 20% de las pretensiones, conforme lo dispone el artículo 590 numeral 2 del C.G.P., $8.906.600.oo

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1978ca4f09a344340b80d4a557e29711eb08e6c03aa3966a43c052110fb5747**
Documento generado en 08/02/2022 11:12:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica